

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde D. Esteban García, y de los Concejales D. Norberto Rodríguez, D. Atanasio García, D. Saturnino Fernández, D. Venancio Puebla, D. Claudio Lobo y D. Sinfiriano González, que formaban parte del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada por el Gobernador de Palencia en 22 de Octubre último.

Resulta que D. Sebastián González denunció el hecho de que se le había negado varias veces la exhibición del padrón de vecindad, sobre lo que se pasaron los antecedentes al Juez municipal; que otros varios vecinos expusieron también que el Alcalde no notificaba á los interesados los acuerdos sobre rectificación de las listas, ni remitía á la Comisión provincial los antecedentes; que el Sr. Teniente de Alcalde, D. Cenón Lantada, se quejó al Gobernador de que el Alcalde, en sus ausencias, no delegaba en él la jurisdicción, sino en el segundo Teniente, faltando á lo que dispone el segundo párrafo del art. 117 de la ley Municipal, y excusándose con que no tenía confianza en él; que el mismo Lantada denunció el hecho de que, existiendo reintegrables á las arcas municipales muchos miles de pesetas (26,720, según la certifica-

ción del Secretario del Gobierno de la provincia), nada hacía la Alcaldía para procurar su ingreso, ni publicaba los extractos trimestrales de los acuerdos de la Corporación, que se reunía muchas veces en casa del Secretario, según su dicho, aunque han declarado lo contrario los que declararon ante el Jefe del puesto de la Guardia civil; que publicada la ley de 2 de Mayo y la circular del día 4 prorrogando las elecciones municipales para el mes de Diciembre, el Ayuntamiento acordó, á excepción del primer Teniente de Alcalde, no formar el padrón de vecindad, que había tenido pocas alteraciones, por lo que han sido multados, y el Secretario, cada uno en la cantidad de 100 pesetas, que han satisfecho, y motivó una alzada á ese Ministerio; que las listas que se acompañan se han publicado sin ajustarse al modelo; que, según acta notarial, no se sabe si la rúbrica en las hojas del padrón es del Alcalde; que otros vecinos denunciaron el hecho de que en la formación de la Junta municipal se había contravenido á los artículos 66, 67 y 68 de la ley orgánica, y que efectivamente aparece una copia del acta de 14 de Julio designando los Vocales de la misma y un edicto del 1.º de Septiembre último anunciando el sorteo para el día 14, constandingo además, según el Alcalde, que no se ha hecho la división por Secciones por entender que no existía más clase de contribuyentes que la agrícola; que el presupuesto adicional fué devuelto por el Gobernador después de imponer multas para que se corrigiesen sus defectos, y aun no han cumplido lo mandado; que en el último presupuesto ordinario se han dejado de incluir entre los ingresos 2.129 pesetas de intereses de inscripciones de Propios, que no se acredita se hayan enajenado en virtud de la correspondiente autorización.

La Comisión provincial informa en el expediente sobre la no publicación del padrón vecinal, manifestando que esto, efecto de las circunstancias del pueblo, fué suplido cumpliendo las órdenes del Gobernador, con la publi-

dad en Agosto del padrón vecinal, y con el derecho concedido en un plazo extraordinario para reclamar, por lo que se acordó en 31 del mismo mes la confección de las listas, por lo que se creía que debía desestimarse la denuncia, sin perjuicio de la reserva de derecho al que la hizo.

En cuanto á lo constitución de la Junta municipal, la Comisión informa que es nula, que deben formarse las Secciones, multarse al Alcalde y á los Concejales y al Teniente de Alcalde Lantada, por su falta de asistencia á varias sesiones, y que se pase á los Tribunales lo relativo á la contradicción entre el acta de 14 de Julio y el edicto de 1.º de Septiembre, por si pudiera haber falsedad en alguno de estos documentos.

El Gobernador, fundado en que no han servido de corrección al Ayuntamiento las multas impuestas en su desobediencia á la ley de 2 de Mayo, en que aunque no se ha justificado que dejó de celebrar las sesiones en la Casa Ayuntamiento, no es comprensible que el primer Teniente Alcalde no haya podido asistir á ninguna de ellas, en la viciosa constitución de la Junta municipal, y en el abandono, por no calificarlo de otro modo, que demuestra el no haber hecho efectivos los alcances á favor del Ayuntamiento, formar defectuosamente el presupuesto adicional, y dejar de incluir sin causa, entre los ingresos del ordinario, la renta de los bienes de Propios, suspendió al Alcalde y seis Concejales indicados.

Además acompaña el Gobernador copia del acta de arqueo extraordinario celebrado en 31 de Octubre, que demuestra que no hay Caja de fondos, ni libro de caudales.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima procedente la medida adoptada, y efectivamente lo es, pues la falta de obediencia á las leyes y á las ordenes superiores que ha sido castigada con varias multas, y en materia de tal importancia, como la formación del padrón vecinal y la organización de la Junta municipal, acerca de cuyo últi-

mo punto puede haber materia constitutiva de delito, así como en el referente á la omisión en el presupuesto ordinario de ingresos de importancia, y el abandono por parte del Ayuntamiento de lo relativo á los alcances á favor de las arcas municipales, demuestran sobradamente que, con arreglo á los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal, es justa la corrección impuesta.

Por ello la Sección opina que se debe confirmar la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada por el Gobernador de Palencia, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.899.

Núm. 2.790.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Carmona Grima, vecino de Almojocar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 20 de Noviembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Fortuna*, de mineral (no se expresa) sita en término de Villaviciosa y terreno de D. Rafael Rosario Barbero, cuyo registro le ha sido admitido por

decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra grande y sola, y desde dicha piedra, mirando al Este, se encuentra el cerro denominado Junta de la Licea, y al Oeste se encuentra el cerro denominado Barrica; pide del punto de partida siete pertenencias al Oeste y cinco al Este, (se le advirtió lo incompleto y defectuoso de la designación.)

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.787.

Núm. 2.912.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 18 de los actuales, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Paulina*, de mineral antimonio, sita en término de Hornachuelos y paraje que llaman Dehesa de los Molinillos; que linda: por el Norte, con los Altos; por el Sur, con la línea Norte del registro pedido *Feliz Encuentro*; por Este, con el registro *Magdalena*, y por Oeste, con terrenos de la misma dehesa, cuyo registro lo he sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la *Magdalena*, y desde ella se medirán 400 metros al Oeste, colocando la primera estaca; desde esta, 800 metros, y la segunda; desde ésta, 200 metros al Este, y la tercera; desde ésta, 400 metros al Norte, y la cuarta; desde ésta, 200 metros al Este, y la quinta, la que unida por el punto de partida formará la figura de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno militar
de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.923.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—2.ª Dirección.—1.ª Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designa-

ción de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888 (De orden número 258.)

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el art. 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente, sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año pró-

ximo otro estado arreglado al formulario núm. 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio de la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—*Chinchilla*.—Es copia: El Teniente Coronel Comandante Secretario, Diego Monroy.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.936.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas convocadas con anterioridad para enajenar un caballo, valorado pericialmente en ochenta y cinco pesetas y que sin dueño conocido apareció hace cinco meses en el cortijo de Valsequillo, de este término, se anuncia de nuevo la celebración de aquel acto, que habrá de efectuarse el lunes 2 de Diciembre próximo, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en su adquisición; advirtiendo que serán admitidas las proposiciones que se presenten por las dos terceras partes del justiprecio, y que el rematante ha de ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la caja de los fondos municipales, cuya caballería se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios, para que pueda ser reconocida por los que pretendan adquirirla.

Córdoba 22 de Noviembre de 1889.—J. R. Sánchez.

Aguilar.

Núm. 2.032.

D. Narciso Carretero López, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que presentadas por los respectivos cuentadantes las municipales de esta ciudad, respectivas al ejer-

cicio económico de 1887-88, fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por estos vecinos y formular las observaciones que estimen oportunas, de conformidad á lo preceptuado en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Aguilar 23 de Noviembre de 1889.—Narciso Carretero.—De orden del Alcalde, Francisco Doñamayor, Secretario.

Montoro.

Núm. 2.926.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 4 de Diciembre próximo venidero, de doce á doce y media de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia la contratación en subasta pública de la composición de un trozo del camino vecinal que conduce al Mosguil, pago del Charco del Novillo y sitio de la Solana del Alamo, de este término por el tipo de setecientos ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos en que pericialmente han sido tasadas, y con arreglo á los pliegos de condiciones obrantes en el expediente de su razón, el cual queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser inspeccionado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) con sujeción al modelo que á continuación se inserta, al que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el importe del 10 por 100 de la mencionada cantidad, en concepto de depósito previo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T..., vecino de..., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar las obras de reparación de un trozo del camino vecinal que conduce al Mosguil, pago del Charco del Novillo y sitio de la Solana del Alamo, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 21 de Noviembre de 1889.—Francisco Romero Nuño.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 2.913.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente del Tribunal contencioso administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por el Doctor Don Fernando La Calle y Cantero, Abogado de esta Ilustre Colegio, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la providencia del señor Gobernador ci-

vil de esta provincia, dictada en diez de Octubre del corriente año, por la cual se revocó el acuerdo que en sesión de diecisiete de Julio último tomó el citado Excelentísimo Ayuntamiento, de que se ordenase á la Empresa de alumbrado público por gas de esta población, que desde luego cesasen de funcionar por completo el motor y demás maquinarias que tiene establecidas en sus casas, calle del Liceo, interin y hasta tanto que practicadas en aquellas cuantas reformas condujeran á extinguir las molestias que en la actualidad producian, se le autorizase en debida forma para que pudiera funcionar, y que de no haberlo así satisfactoriamente, la instalase fuera de la población, en los términos y con las condiciones que correspondiesen.

En cumplimiento á lo que se preceptúa en el artículo treinta y seis y número tercero del sesenta y tres de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y con el fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en la interposición de dicho recurso, se anuncia por medio de este edicto, para que puedan solicitarlo y coadyuvar en él á la Administración.

Córdoba diecinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.920.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Domingo Ramos Salinas, de 33 años de edad, casado y de oficio jornalero, vecino que fué de la Colonia de Santa Isabel, de este término, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración en forma, de inquirir que está acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones padecidas por Juan González Fernández; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Domingo Ramos Salinas, y caso de que sea habido lo presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 21 d de Noviembre de 1889. — Francisco Fernández Vior. — El Actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 2.922.

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde

su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Miguel García Sarría, vecino que fué de Villafranca, casado, de cuarenta años, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y llevar á efecto las demás diligencias que procedan; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado Miguel García Sarría.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1889. — Francisco Fernández Vior. — El Actuario, Manuel Guillén.

Lucena.

Núm. 2.902.

D. José Hidalgo y Calzado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado á virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla para hacer efectivas las costas impuestas á D. Joaquín de la Torre y González en causa que se ha seguido contra el mismo, por disparo de arma de fuego, he mandado en providencia de hoy sacar á pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, una casa embargada al mismo, situada en la calle Montenegro de esta ciudad, demarcada con el número 3. Su fachada dá vista al Este, y linda: por su derecha, entrando, con otra de D. Francisco Villalta; por la izquierda, con igual propiedad del D. Joaquín de la Torre González, y por la espalda, con casa de herederos de D. Eugenio Vicente Ferrer y Fuerte; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de 5.846 pesetas.

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el martes 3 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se han presentado los títulos de propiedad de dicha finca, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia esta subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Lucena á 7 de Noviembre de 1889. — José Hidalgo. — El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Montilla.

EDICTO

Núm. 2.892.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el ramo de embargo, referente á causa contra José Villegas

Lucena, por lesiones, se saca á pública subasta, por tercera vez, la parte de finca siguiente, sin sujeción á tipo:

La tercera parte de la casa núm. 9 de la calle Zarzuela Baja, la cual se ha justipreciado en la cantidad de cuatrocientas pesetas. 400

Para cuyo acto se ha señalado el día once de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón, número 50.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposiciones hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al 10 por 10 del tipo.

2.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de la finca que se subasta, se encuentra instruido un expediente posesorio, y que pagados que sean los derechos á la Hacienda, se inscribirá citada finca en favor del procesado, y que se encuentran de manifiesto las diligencias en la Escribanía del Actuario, calle Sotollón, núm. 15.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor, en Montilla á 18 de Noviembre de 1889. — V.º B.º — El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado. — El Actuario, Agustín Maldonado.

Villaviciosa.

Núm. 2.906.

D. Miguel Torralbo y Caballero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de Juan Rodríguez Cabello, actor, contra Diego Flores Caparrós, demandado, los dos de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

“En la villa de Villaviciosa, á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor don José Martínez Serrano, Juez municipal de la misma; habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas á instancia de Juan Rodríguez Cabello, actor, contra Diego Flores Caparrós, demandado, los dos de esta vecindad, sobre cobro de ciento veinte pesetas, procedentes de rentas de la media casa que es propia del primero y cobra el segundo, en la calle Sevilla, número ochenta, de esta población.

Vistos los artículos 597, 659 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, ley 3.ª, título 13 de la Partida 6.ª y artículos 807 y 808 del Código civil;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Diego Flores Caparrós á pagar á su convecino Juan Rodríguez Cabello la suma de ochenta y dos pesetas por los conceptos á que este expediente se refiere, y en todas las costas y gastos del juicio; y notifíquese al demandado esta sentencia en la forma que previenen los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Martínez.

Y en cumplimiento de lo ordenado, y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa á 19 de Noviembre de 1889. — V.º B.º — José Martínez. — Miguel Torralbo.

Salvador.—Sevilla.

Núm. 2.893.

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal é interino de instrucción de este distrito.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Piña y Gómez, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Aguilar, de este vecindario, soltero, carpintero, de 25 años, alto, moreno, metido en carnes, pelo negro, barba poblada, con bigote y con una cicatriz sobre el arco superciliar derecho, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Córdoba, se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado; apercibido, que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho; y al mismo tiempo se requiere á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó puedan encontrarlo, le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo conduzcan por tránsitos á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 18 de Noviembre de 1889. — Rafael Castejón. — El Secretario, Licenciado M. de S. Miguel.

Badajoz.

Núm. 2.903.

D. Luis Sánchez Rivera, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama, y emplaza á D. José García Pérez, ex director que fué de la cárcel de este partido, y en la actualidad se encuentra en la provincia de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de aquella dicha provincia, comparezca en la cárcel dicha á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de amenazas y coacciones; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á indicadas cárceles de tan repetido procesado.

Dado en Badajoz á 18 de Nov.



de 1889.—Luis Sánchez Rivera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Medina Sidonia.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
Núm. 2.927.

El Sr. D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en el sumario que instruyo por hurto de caballerías á D. Jorge Jara Rodríguez y D. Antonio Alvarez Pérez, contra otros y Juan Porras Rodríguez, hijo de José María y de Josefa, natural de Lucena, en la provincia de Córdoba, vecino de aquella ciudad, de de estado soltero, propietario, con instrucción y de 34 años de edad, ha dispuesto se cite y emplaze al referido Porras Rodríguez, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Algeciras por medio de Procurador que lo represente y de Letrado que lo defienda en dicho sumario ante la expresada Audiencia; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, mediante á que por auto de 30 de Octubre último ha sido declarado concluso el expresado sumario, mandándose en su consecuencia remitir original á dicha Audiencia, por conducto del Sr. Presidente re de ella.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mismo apartado del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo la presente en Medina Sidonia á 21 de Noviembre de 1889.—José González.

Estepona.

Núm. 2.903.

D. Rafael Rodríguez Almagua, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Juan Heredia Amaya, vecino de Córdoba; Antonio Amaya Heredia y su mujer llamada Rosa, vecinos de Málaga, así como al conocido por Pedro el Gitano, castellano nuevo, para que se personen en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto de caballerías.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades y dependientes de la policía judicial, la captura de los referidos, así como la busca de una yegua de seis años, de alzada regular, pelo castaño oscuro, lucera y herrada en la cadera con B C, y un mulo, de alzada regular, pelo mogino y herrado en la cadera izquierda con las mismas iniciales, de dos años, que la noche del 8 de Julio último le fueron hurtados del término de Casares, á Bartolomé Cáceres Marín; una rucha, de un año, pelo castaño entrecano, herrada en la cadera izquierda con la inicial A, que también la misma noche y en igual término le hurtaron á Pedro Andrade Ruiz, y un jumento de año y medio, rucio, entrecano, herrado de las manos, con buena marca, que en la citada noche é igual sitio también fué hurtado á D. José Gil Sánchez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaran su legi-

tima procedencia, y habidos que sean, ponerlos con aquellos á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 15 de Noviembre de 1889.—Rafael Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones.

Administración subalterna de Hacienda de Priego.

Núm. 2.928.

D. Andrés Avelino Ecija y Molina, Administrador subalterno de Hacienda de este partido, y como tal, Presidente de la Junta repartidora de consumos de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento vecinal por consumos, cereales y sal, con exclusión del grupo de líquidos que ha de regir en el actual año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración subalterna, calle de Prim, núm. 45, por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se publica el presente en Priego á 21 de Noviembre de 1889.—A. Avelino Ecija.

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 2.925.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares en este punto.

Hago saber: Que no habiendo pro-

ducido resultado la primera y segunda subasta, ni la primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas en esta Comisaría en los días 12 de Septiembre, 14 de Octubre y 9 del actual, al objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año el servicio de subsistencias militares en este punto, se anuncia por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron en los anteriores actos de subasta. El precio límite se publicará con la debida anticipación.

La Rambla 20 de Noviembre de 1889.—Sebastián Domínguez.

Núm. 2.924.

Estado de precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que ha de celebrarse en esta Comisaría el día 5 de Diciembre próximo, con el fin de contratar durante un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan..	0,18	
Idem de cebada.	0,82	
Quintal métrico de paja.	2,20	

La Rambla 22 de Noviembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Sebastián Domínguez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 13.110 por 102 im-
posiciones, de las cuales son nuevas diez, y se han satisfecho pesetas 2.862,51 á solicitud de 21 imponentes, cuatro de ellos por saldo.

Córdoba 24 de Noviembre de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Liquidación general de las cantidades que adeudan los Municipios de esta provincia á los Maestros de primera enseñanza por gastos de personal, material, alquileres y retribuciones.

(Conclusión.)

PUEBLOS	PRESUPUESTO DE 1886 Á 1887					OBSERVACIONES
	PERSONAL Pts. Cts.	MATERIAL Pts. Cts.	ALQUILERES Pts. Cts.	RETRIBUCIONES Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.	
Rute.						
A D. Francisco Pérez, Maestro de la segunda elemental de niños.	"	"	68,75	"	68,75	A cuenta de este débito hay en Caja la cantidad de 44 pesetas 45 céntimos.
A Doña Encarnación Valverde, Maestra de la primera elemental de niñas.	"	"	62,50	"	62,50	
A Doña Carmen Carmona, Maestra de la segunda elemental de niñas.	"	"	91,25	"	91,25	
A Doña María Ariza Gómez, Maestra de la tercera elemental de niñas.	"	"	75,00	"	75,00	
A D. Antonio García Quintana, Maestro de la elemental de niños de Zambra.	"	"	50,00	"	50,00	
Santa Eufemia.						
A D. Jesús García Maeso, Maestro de la elemental de niños.	536,59	154,69	135,00	154,69	980,97	A cuenta del débito de este pueblo hay en Caja la cantidad de 68 pesetas 17 céntimos.
A Doña Tomasa Pérez, Maestra de la elemental de niñas.	536,59	154,69	56,25	103,12	850,65	
Valsequillo.						
A D. Pedro Martínez, Maestro de la elemental de niños.	309,99	103,11	50,00	103,13	566,23	
A Doña Dolores Aragonés, Maestra de la elemental de niñas.	309,99	103,13	50,00	103,13	566,25	